



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
NEXTRANSPORT COMPANY CIA. LTDA,
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 400.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiséis de Agosto del dos mil diez, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen los señores JAVIER DE JESÚS URUETA GARCÍA, de estado civil soltero y de profesión ejecutivo, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y, BÉLGICA LISET BARQUET GUERRERO, de estado civil casada y de profesión ejecutiva, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos mayores de edad, portadores de sus documentos de Ley; y, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro De Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se determina al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLAUSULA**



1 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento
2 de la presente escritura pública las siguientes personas JAVIER
3 DE JESÚS URUETA GARCÍA, soltero, ecuatoriano, mayor de
4 edad, de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; y,
5 BÉLGICA LISET BARQUET GUERRERO, casada, ecuatoriana,
6 mayor de edad, de profesión ejecutiva, por sus propios derechos,
7 *todos domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil.*
8 **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Las
9 *partes contratantes declaran que es su voluntad asociarse para*
10 *emprender en operaciones mercantiles uniendo para el efecto sus*
11 *capitales y participar de sus utilidades constituyendo al efecto una*
12 *Compañía de responsabilidad Limitada que se regirá bajo las*
13 *disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia, el Código de*
14 *Comercio y el estatuto social que se inserta a continuación.*
15 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: NEXTRANSPORT COMPANY**
16 **CÍA. LTDA. COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:**
17 **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
18 **PLAZO O DURACIÓN, OBJETO Y CAPITAL.- ARTÍCULO**
19 **PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL.-** Con el nombre de
20 **NEXTRANSPORT COMPANY CÍA. LTDA.,** se constituye esta
21 **Sociedad de Responsabilidad Limitada. ARTICULO**
22 **SEGUNDO: DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de
23 *la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del*
24 *Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer*
25 *agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la*
26 *República del Ecuador o en países extranjeros, por*
27 *resolución tomada por la Junta General de Socios. ARTICULO*
28 **TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de esta Compañía

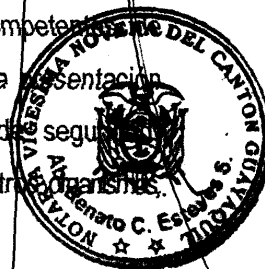
NOTARIA 1
VIGESIMA NOVENA 2



DEL CANTON 4
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

es de cincuenta años que comienzan a regir a partir de su inscripción del contrato en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ser ampliado o reducido por resolución tomada en Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTICULO QUINTO: COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRES, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y el transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de transporte Terrestre y Seguridad Vial y sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte terrestre y Tránsito. Si por efecto de la presentación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos.



1 deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL**
2 **SOCIAL.** El capital social de la Compañía es de CUATRO CIENTOS
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en CUATRO
4 CIENTAS participaciones de UN DÓLAR (USD\$ 1) DE LOS ESTADOS
5 UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Este capital podrá ser aumentado o
6 disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO**
7 **SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIONES.** La Compañía entregará a
8 cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el
9 Gerente General de la Compañía. De conformidad con la Ley estos certificados
10 tendrán el carácter de no negociables. **ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE**
11 **PARTICIPACIONES.** La participación de los socios es transferible por acto entre
12 vivos en beneficio de otro u otros de la misma o de terceros si se obtuviere el
13 consentimiento unánime del capital social. Dicha cesión se hará por escritura
14 pública, la misma que deberá inscribirse en el libro correspondiente de la
15 Compañía y una vez practicado se anulará el certificado correspondiente,
16 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO:**
17 **FONDO DE RESERVA LEGAL.** La Compañía formará un fondo de reserva
18 legal. Para este objeto se segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un
19 cinco por ciento para este objeto hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento
20 del capital social de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO: TRANSMISIÓN DE**
21 **LAS PARTICIPACIONES.** La participación de cada socio es transmisible por
22 herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía
23 por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles.
24 **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS DE LA JUNTA GENERAL,**
25 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DE LA**
26 **REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO UNDÉCIMO:**
27 **RESPONSABILIDAD: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS**
28 **SOCIOS.** La responsabilidad de los Socios de la Compañía

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

1 se limitará al valor de sus Participaciones Sociales. Sus
2 Obligaciones, a más de las contenidas en la LEY, en estos
3 artículos del Estatuto Social son: **A)** Concurrir puntualmente a las
4 Juntas Ordinarias y Extraordinarias, personalmente o por
5 representantes acreditados en caso de cualquier impedimento; **b)**
6 guardar absoluta reserva sobre las resoluciones de las Juntas
7 Generales respecto a los asuntos que puedan percutir en el buen
8 éxito de los negocios y más finalidades de la Compañía; **C)**
9 Aceptar los cargos y comisiones que se le asignen por parte de la
10 Junta General en relación con las actividades y más negocios de
11 la Compañía, a menos que justifique grave impedimento o
12 imposibilidades; **D)** Comunicar por escrito al Gerente general de la
13 Compañía el lugar de su domicilio, dirección de su habitación
14 actualizándolo en caso de cambio. Sus derechos a más de los
15 consignados en la Ley y en estos estatutos son los siguientes:
16 **UNO.-** Hacer uso del derecho de preferencia en proporción a sus
17 participaciones en caso de que la Compañía acordare aumentar
18 su capital. En el caso de que uno o más socios no quisieran
19 adquirir su cuenta o solo adquirieran en menor proporción, el
20 remanente será así mismo adquirido por los restantes socios en la
21 misma forma que para el reparto inicial, lo que quedará
22 establecido en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta
24 General formada por los socios legalmente convocados y reunidos
25 es el órgano supremo de la Compañía y las decisiones que adopte
26 de conformidad con la Ley y los presentes estatutos obligan a los
27 socios hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no asistido a
28 la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS**

1 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- Las sesiones a Junta
2 General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirá en el
3 domicilio principal de la Compañía. Las primeras una vez al año,
4 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico anual iniciado el primero de enero y que termina el
6 treinta y uno de diciembre de cada año, y las otras, en cualquier
7 época para la que fueren convocadas. **ARTICULO DÉCIMO**
8 **CUARTO.**- Las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos
9 puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. Las Juntas
10 Generales podrán ser convocadas por el Presidente o por el
11 Gerente general de la Compañía, por escrito, en la forma
12 determinada en el artículo siguiente. Esta convocatoria será por
13 propia iniciativa o a petición del Socio o socios que representen
14 por lo menos el diez por ciento del capital social. Las Actas de
15 Junta General de Socios se llevarán en hojas escritas a máquina o
16 en computadora. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS A**
17 **JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**- La convocatoria a Junta
18 General, en la que deberá constar el objeto, lugar, fecha y hora de
19 sesión, se hará personalmente y por escrito al socio, por
20 comunicación dejada en su residencia registrada, con ocho días
21 de anticipación a la fecha fijada para la sesión. No obstante la
22 Junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente
23 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
24 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
25 presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por
26 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir
27 el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los
28 asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

cuáles no se considera suficientemente informado. **ARTICULO**

DÉCIMO SEXTO: QUORUM PARA REUNIÓN DE JUNTAS

GENERALES DE SOCIOS.- Salvo las excepciones hechas en la

ley de Compañías o en estos Estatutos, el quórum para que las

Juntas Generales de Socios puedan considerarse válidamente

constituidas para deliberar, en primera convocatoria, deben estar

formadas por un número de socios que representen el

CINCUENTA y UNO por ciento del capital social, por lo menos. En

segunda convocatoria se reunirá con el número de Socios que

concurra, cualquiera que sea el capital que representen,

debiéndose advertir expresamente de este particular, en la

convocatoria que se haga. La segunda convocatoria no podrá

diferirse por más de treinta días de la fecha fijada por la Junta en

la primera convocatoria, sin modificar su objeto original.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DECISIONES DE LAS JUNTAS

GENERALES DE SOCIOS.- Salvo las excepciones hechas en la

Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de las

Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos

del capital concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación da

derecho a un voto. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN**

DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- A las

sesiones de Juntas Generales concurrirán los socios

personalmente o por medio de representantes o apoderados en

cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter

de especial para cada Junta, a no ser que el representante

ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-



1 General será presidida por el Presidente de la Compañía y ella
2 podrá actuar como Secretario el Gerente General de la misma, si
3 reunidos los socios con quórum suficiente para constituirse en
4 Junta General, faltare uno, cualquiera de los funcionarios antes
5 indicados, los concurrentes designarán a la persona que para este
6 efecto deba subrogarlos. **ARTICULO VIGÉSIMO: DEL ACTA DE**
7 **LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** De
8 cada sesión se redactará un acta que será suscrita por el
9 Presidente con el Gerente general o quienes lo subroguen. Las
10 actas serán aprobadas en la misma sesión y serán llevadas en
11 hojas móviles escritas a máquina o en computadora **ARTICULO**
12 **VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**
13 **DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la Junta General de socios,
14 además de las señaladas en la Ley de Compañías y en otros
15 artículos de estos Estatutos, las siguientes: **A.-** Nombrar por un
16 periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General, así
17 como crear las gerencias que fueren necesarias para los distintos
18 campos de actividad de la Compañía, fijarles su remuneración,
19 conocer sus excusas o renunciás o removerlos por causas
20 justificadas. **B.-** Conocer, aprobar, objetar o modificar el balance,
21 cuentas, inventarios e informes del presidente o del Gerente
22 General sobre el negocio o actividad de la Compañía. **C.-**
23 *Disponer el reparto de utilidades y la formación del fondo de*
24 *reserva legal y especial. D.- Acordar cualquier aumento o*
25 *disminución de capital, la transformación, fusión, reactivación,*
26 *convalidación, prórroga o disminución del plazo de la Compañía y*
27 *en general de toda reforma a los estatutos. E.- Consentir en la*
28 *cesión de participaciones sociales. F.- Resolver cualquier asunto*

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

1 que no sea de competencia del Presidente o Gerente General de
2 la Compañía. G.- Acordar sobre la exclusión del socio o de los
3 socios de acuerdo a las causales establecida en la Ley. H.-
4 Disponer que se entablen las acciones correspondientes contra
5 los administradores, cuando hubiere lugar a ello. L- Facultar al
6 Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poder general
7 a favor de cualquier persona capaz para que obre en aquellos
8 actos y para los cuales se halle facultado. Determinará la persona
9 del mandatario, sus funciones, deberes y derechos. Y, J.-
10 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como
11 resolver las dudas que haber en la aplicación de las cláusulas y
12 hacer las aclaraciones de las normas consignadas en esta carta
13 estatutaria y resolver cualquier caso no previsto. **ARTÍCULO**
14 **VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La
15 administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del
16 Gerente General. Durarán cinco años en sus funciones y podrán
17 ser reelegidos en sus cargos indefinidamente. Para el desempeño
18 de estos cargos no se requiere ser socio de la Compañía. Aún
19 cuando termine el período para el cual fueron elegidos los
20 administradores y representantes legales, continuarán en sus
21 funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de
22 destitución. El Presidente y el Gerente General, en todo acto o
23 contrato que celebren o ejecuten a nombre de la Compañía lo
24 harán bajo la denominación social. En caso de falta temporal del
25 Gerente General, será subrogado por el Presidente. Si la falta o
26 ausencia de cualquiera de los administradores fuere definitiva,
27 será resuelto por la Junta General de socios. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y**



1 Presidente le corresponden las siguientes atribuciones: **Uno.-**
2 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados
3 de aportación.. **Dos.-**Dirigir las sesiones de Junta General de
4 Socios. **Tres.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las
5 actas de sesiones de la Compañía. **Cuatro.-** Suscribir
6 conjuntamente con el gerente general las certificaciones de Ley
7 en el Libro de socios y Participaciones de la Compañía. **Cinco.-**
8 supervigilar la buena marcha de los negocios sociales.
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL**
10 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes
11 atribuciones: **Uno.-** Convocar a las sesiones de Junta General de
12 socios. **Dos.-** Intervenir como Secretario en las sesiones de Junta
13 General de socios. **Tres.-** suscribir con el Presidente los
14 certificados de aportaciones. **Cuatro.-** suscribir con el presidente
15 las actas de sesiones de Junta General de socios. **Cinco.-**
16 Presentar el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias,
17 así como la propuesta para la distribución de beneficios sociales
18 en el plazo de sesenta días desde la terminación del respectivo
19 ejercicio económico, **seis.-** cuidar que se lleven debidamente la
20 contabilidad y la correspondencia de la compañía.- **Siete.-**
21 Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de los empleados y
22 trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones de
23 aquellos que la presentaren libremente. **Ocho.-** Suscribir, pagar,
24 endosar, aceptar, protestar, cancelar letras de cambio, pagarés,
25 cheques y más títulos de crédito. **Nueve.-** Abrir cuentas corrientes,
26 hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de los fondos
27 de la Compañía mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos o
28 en otras formas que estime conveniente con relación al giro

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL 4
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

2 comercial de los negocios de la Compañía. **Diez.-** Cumplir los
3 deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan en
4 razón de sus funciones de acuerdo con este estatuto y la Ley de
5 Compañías. Y, **Once.-** Tendrá capacidad para contratar a nombre
6 de la Compañías hasta el capital social de la misma, pasado este
7 monto requiere autorización de la Junta General de Socios.

7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN**

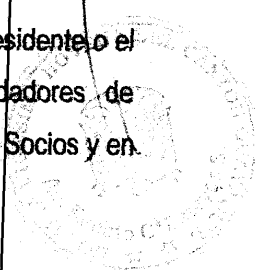
8 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la
9 Compañía, ante cualquier persona, Autoridad o Institución en
10 todos los actos y contratos, la ejercerán el Presidente y el Gerente
11 General, actuando individual o conjuntamente. Para la suscripción
12 de contratos de compra, venta o gravamen de bienes inmuebles
13 de o para la Compañía, el Presidente y el Gerente General no
14 requieren autorización de la Junta General. Los representantes
15 acreditarán su calidad con los nombramientos debidamente
16 autorizados, aceptados e inscritos en el Registro Mercantil.

17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** La

18 Junta General de Socios designará un Comisario para que ejerza
19 las funciones y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.
20 Durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
21 reelegido indefinidamente. **CAPITULO TERCERO: DISOLUCIÓN**

22 **Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La

23 Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas
24 por la Ley de Compañías o en estos Estatutos y anticipadamente
25 cuando así lo decida la Junta General de Socios. Resuelta la
26 disolución, la Compañía entrará en liquidación y el Presidente o el
27 Gerente general ejercerán las funciones de liquidadores de
28 acuerdo a las normas que impone la Junta General de Socios y en



1 lo que no fuere previsto se aplicará la Ley de Compañías.

2 **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y EL PAGO DEL**

3 **CAPITAL.-** El capital social de la Compañía se encuentra

4 íntegramente suscrito y pagado en la siguiente proporción y forma:

5 **UNO) JAVIER DE JESÚS URUETA GARCÍA**, propietario de DOS

6 CIENTAS OCHENTA PARTICIPACIONES suscritas (pagadas en un

7 50%) CIENTO CUARENTA (USD\$ 140) DOLARES DE LOS

8 ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; y, **DOS) BÉLGICA**

9 **LISSET BARQUET GUERRERO**, propietario de propietario de

10 CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES suscritas (pagadas en un

11 50%) SESENTA (USD\$ 60) DOLARES DE LOS ESTADOS

12 UNIDOS DE NORTE AMERICA constan en la cuenta de

13 integración de capital abierta para el efecto en el Banco del

14 Pacífico certificado de depósito número DOS SEIS UNO CUATRO

15 OCHO DOS UNO DOS CINCO de esta ciudad de Guayaquil.

16 **CLAUSULA CUARTA.-** Los socios autorizan al Abogado Carlos

17 Ochoa Reyes, profesional del derecho, con registro número trece

18 mil quinientos noventa y seis del Colegio de Abogados del

19 Guayas, para que cumpla con los requisitos que requiere la

20 legalización de esta persona jurídica. Anteponga y agregue usted

21 Señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa

22 validez de este instrumento. Agregue usted Señor Notario, las

23 demás formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento

24 del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Carlos

25 Ochoa Reyes, profesional del derecho, con registro número trece

26 mil quinientos noventa y seis del Colegio de Abogados del Guayas.

27 Leídas esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los



28 señores otorgantes, éstos las aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 091654115-4

URUETA GARCIA JAVIER DE JESUS
 GUAYAS/GUAYACUIL/CARBO/CONCEPCION/
 30 JUNIO 1978

017-0111 12725 M
 GUAYAS/GUAYACUIL
 CARBO/CONCEPCION/ 1978





ECUATORIANA ***** E223311222
 SOLO TERNI ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 CARLOS AGUSTIN URUETA
 BEATRIZ GARCIA RIZZO
 GUAYACUIL 08/09/2008
 08/09/2020
 REN 0241482


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

169-0050 0916541154
 NUMERO
 URUETA GARCIA JAVIER DE JESUS

GUAYAS GUAYACUIL
 PROVINCIA CANTON
 PARROQUIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 092048080-3

BARQUET GUERRERO BELGICA LISET

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

22 ABRIL 1981

FECHA DE NACIMIENTO 0141 00321 F

REG. CIVIL 002-0141 00321 F

GUAYAS/ COLIMES

COLIMES 1981

Belgica Barquet

ECUATORIANA***** E313119122

CASADO WILLIAM HIDALGO DAVILA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JAI ME BARQUET RUGEL

YOLANDA GUERRERO ESPINOZA

GUAYAQUIL 05/09/2006

FECHA DE EMISION 05/09/2018

FORMA No. REN 1560401

Gys

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

002-0003 0920480803

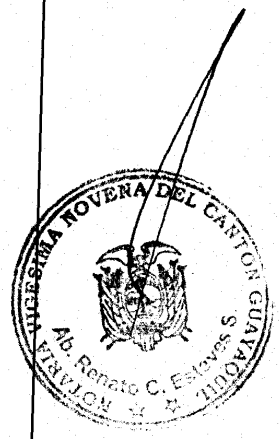
BARQUET GUERRERO BELGICA LISET

GUAYAS COLIMES

PROVINCIA DANTON

PARROQUIA SECCION

RESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7291656
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OCHOA REYES CARLOS ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2010 1:24:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NEXTRANSPORT COMPANY CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/04/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**DEPOSITO A PLAZO No. 261482125
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
 NEXTRANSPORT COMPANY CIA. LTDA**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
URIBETA GARCIA JAVIER DE JESUS Id No. 0916541154		\$ 140,00
BARQUET GUERRERO BELGICA LISET Id No. 0920480803		\$ 60,00
TOTAL:		\$ 200,00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-07-09
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Verificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra igualmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-06-09

p. Banco del Pacífico

Jenny González Tomala
 BANCO DEL PACIFICO S.A.
 GUAYAQUIL

Firma Autorizada
 Jenny González T.
 gonzalez tomala jenny susana



No. 002447

1 NOTARIA
2 VIGESIMA NOVENA



3
4 DEL CANTON
5 GUAYAQUIL

6 AB. FRANCISCO J.
7 CORONEL FLORES

contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto
conmigo el Notario de todo lo cual **Doy Fé.**

[Handwritten signature]



SR. JAVIER DE JESÚS URUETA GARCÍA
CED. CIUD. 091654115-4

8 CED. VOT. 169-0050

9 *Bélgica Barquet*



10 SRA. BÉLGICA LISET BARQUET GUERRERO

11 CED. CIUD. 092048080-3

12 CED. CIUD. 002-0003



EL NOTARIO

SE OTORGO-

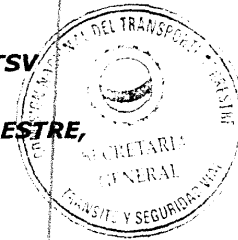
17 MI EN FE DE ELLOS CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
18 QUE LA SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL
19 EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION. DOY FE.

Renato C. Estroves
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

20
21
22
23
24
25
26
27
28



RESOLUCIÓN No. 043-CJ-009-2010-CNTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**NEXTRANSPORT COMPANY CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Guayaquil (Coop. Las Brisas- Guasmo Sur), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

SOCIO	NÚMERO DE CEDULA
JAVIER DE JESUS URUETA GARCIA	091654115-4
BELGICA LISET BARQUET GUERRERO	092048080-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 285-DAJ-009-2010-CNTTSV, de fecha 27 de julio del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la "**NEXTRANSPORT COMPANY CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mesa N26-05 y Santa María
Teléfonos: (592) 528 980 / 528 914
Guayaquil-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

W

Handwritten signature and initials.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**NEXTRANSPORT COMPANY CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Guayaquil (Coop. Las Brisas- Guasmo Sur), provincia del Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de agosto de 2010.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL



Pcv.

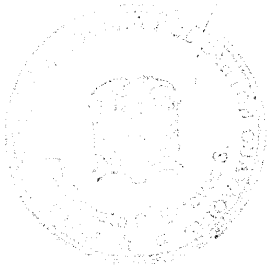
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. RENATO C.
ESTEVEZ SAÑUDO

**NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON
GUAYAQUIL.- RAZON:** SIENTO COMO TAL, QUE
CON FECHA DE HOY, AL MARGEN DE LA MATRIZ
DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS
MIL DIEZ, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION
NUMERO SC. IJ. DJC. G. DIEZ CERO CERO
CERO SEIS TRES NUEVE TRES, EMITIDO POR
EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ,
SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, CON
FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
DIEZ, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA NEXTRANSPORT COMPANY CIA.LTDA.
GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 30 DEL 2010



Renato C. Estevez Sañudo
NOTARIO DEL CANTON
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 50.737
FECHA DE REPERTORIO: 11/oct/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Octubre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0006393, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 20 de septiembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: NEXTRANSPORT COMPANY CIA. LTDA., de fojas 116.952 a 116.971, Registro Mercantil número 20.962.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 670 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 50737



\$ 56.27

REVISADO POR:

b.



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0029585

Guayaquil, 10 DIC 2010

Señores
BANCO PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NEXTRANSPORT COMPANY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL SUBROGANTE